



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 N° 090 - 2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, D 8 MAYO 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 122-2021-GRJ/GRI del 08 de mayo de 2021, que contiene el Proveído S/N del Gerente General de Proyectar Resolución; Reporte N°1673-2021-GRJ/GRI-SGSLO del 08 de mayo de 2021; Memorando N° 892-2021-GRJ/GRPPAT del 08 de mayo de 2021; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002314 del 08 de mayo de 2021; Reporte N° 443-2021-GRJ/ORAF/OASA del 07 de mayo de 2021; Informe Legal N° 165-2021-GRJ/ORAJ del 06 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 102-2021-GRJ/GRI del 05 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 308-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de mayo de 2021; Memorando N° 540-2021-GRJ/SG del 05 de mayo de 2021; Reporte N° 1588-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 03 de mayo de 2021; Carta N° 044-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA dei 03 de mayo de 2021; Reporte N° 1487-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 28 de abril de 2021; Carta N° 20-2021/RVM del 26 de abril de 2021; Reporte N° 1444-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 27 de abril de 2021; Informe Técnico N° 191-2021-GRJ/GRI/SGE del 26 de abril de 2021; Informe Técnico N° 020-2021-GRJ/GRI/SGE-ING.AKAM del 26 de abril de 2021; Memorando N° 1117-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de abril de 2021; Reporte N° 017-2021-GRJ-GRI/SGSLO-ADPC del 26 de abril de 2021; Memorando N° 1113-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de abril de 2021; Carta N° 040-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA del 26 de abril de 2021; Carta N° 012-2021-GRJ/GRI/SGSLO-IO/ADPC del 26 de abril de 2021; Memorando N° 1110-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de abril de 2021; Memorando N° 286-2021-GRJ/GRI/SGE del 23 de abril de 2021; Memorando N° 1094-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 23 de abril de 2021; y, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF del 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa Constructora Yasuda S.A.C., con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", por el monto total de S/. 3'349,022.77 Pranestriento. (Tres millones Trescientos cuarenta y nueve mil Veintidós con 77/100 Soles) por el sistema

DOC. N° 4800448 EXP. N° 3281074







de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 04 de mayo de 2021 el Ingeniero Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 del Proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 76 días calendarios, con un presupuesto total de S/. 97,033.94 Soles, con un porcentaje de incidencia contractual de 2.90%;

Que, mediante el Informe Técnico N° 308-2021-GRJ/GRI/SGSLO, del 04 de mayo de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de noventa y siete mil, treinta y tres con 94/100 soles (S/97,033.94).
- Esta Sub Gerencia en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 132-2021-GRJ/GRI, da
 OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional N°02, con un presupuesto total de S/ 97,033.94
 (Noventa y siete mil treinta y tres con 94/100), con una incidencia en el monto contractual de 2.90%, y un plazo de ejecución de 76 días
 calendarios, en ese sentido solicitamos la EMISIÓN de la RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02.

Que, mediante el Informe Técnico N° 102-2021-GRJ/GRI del 05 de mayo de 2021, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

- Esta gerencia, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional de obra N°02, con un presupuesto total de S/. 97,033.94 (noventa y siete mill treinta y tres con 94/100), con una incidencia en el monto contractual de 2.90%, y un plazo de ejecución de 76 días calendarios.
- En ese sentido en cumplimiento Resolución Ejecutiva Regional N°045-2021-GRJ/GR de delegación de facultades y en concordancia a lo estipulado en el presente SOLICITAMOS AUTORICE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°02 de corresponder, para el cual previamente deberá considerar contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal conforme lo regula el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en primer término, debemos tener en consideración la definición de **Expediente Técnico de Obra**, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al **ANEXO Nº 1 DE DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, la **Prestación Adicional de Obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la empresa Constructora Yasuda S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del





Presuppesto y





servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", es bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, el literal b), del artículo 35° **Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

- "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación. la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de









ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fi n de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".













Que, en virtud de las normas descritas, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en el supuesto de la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones;

Que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra por el contratista, a través de su residente, posteriormente en un plazo máximo de cinco días el Supervisor de Obra ratifica y comunicará a la Entidad adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición, luego el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, y de ser el caso el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra;

Que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Posteriormente, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 308-2021-GRJ/GRI/SGSLO, ha sustentado lo siguiente:

- Con Carta N° 036-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTURA YASUDA recepcionada por la entidad el día 13.04.2021
 Marlene Betzabe Hurtado Yasuda, Gerente General de la Constructora Yasuda, presenta el Adicional N°02 de la
 Obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado Tramo: Av. HuancavelicaPuente los Comuneros, Distritos de Chilca-Provincia de Huancayo-Departamento de Junin".
- Con Informe N° 032-2021-GRJ-SGSLO/ADPC de 22.04.2021 el inspector de obra Ing. Arturo Daniel del Pozo Castro remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, emite la evaluación del expediente técnico,









otorgando la **conformidad** del mismo por un monto de S/. 97,033.94 (Noventa y siete mil treinta y tres con 94/100) correspondiente al 2.9% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de los 76 días calendarios; el cual a su vez es remitido a la Sub Gerencia de Estudios con Memorando N° 1094-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23,04.2021, para su evaluación y emisión de opinión a través de informe técnico.

- Que con Carta N° 040-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA de 26.04.2021 la representante legal de la Constructora Yasuda presenta la subsanación de observaciones del Adicional de Obra N° 02 el cual a su vez es remitido al Inspector de obra con Memorando N° 1113-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26.04.2021 y es evaluada por éste a través de Reporte N° 017-2021-GRJ-GRI/SGSLO-ADPC de 26.04.2021, donde emite conformidad a la subsanación de observaciones a los documentos contenidos en el adicional de obra N°02 y éste a su vez es remitido a la Sub Gerencia de Estudios a través de Memorando N° 1117-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26.04.2021, para la emisión de opinión técnica.
- Que, con Informe Técnico N° 191-2021-GRJ/GRI/SGE de 26.04.2021 en razón al informe técnico N° 020-2021-GRJ/GRI/SGE-ING.AKAM de misma fecha, el Sub Gerente de Estudios emite opinión técnica favorable y aprueba el Adicional de Obra N°02 el cual es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura el día 03.05.2021.
- Con RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-G.R.-JUNIN/GRI del 04 de mayo del 2021 se aprueba el Adicional de Obra Nº 02.



1.1 DE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº 02

La Gerencia Regional de Infraestructura mediante RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 132 -2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 04 de mayo del 2021, aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. LECNCIO PRADO TRAMO: AV. HUANCAVELICA - PUENTE LOS COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN con un plazo de ejecución de 76 días calendarios con presupuesto vigente e incidencia contractual de 2.90%, conforme a la siguiente estructura:

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL (S/.)
A	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 02	97,033.94
В	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	0.00
	INCREMENTO DEL PRESUPUESTO	97,033.94

PORCENTA IE DE INCIDENCIA RESPECTO	AL MONTO	DEL CONTE	RATO PRINCIE	2.90%

Asimismo, se menciona que el Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 02, cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y evaluadores, de acuerdo a sus funciones. Así también, este expediente cuenta con la conformidad de Expediente Técnico de Adicional N° 02 remitida por el Inspector de Obra, Informe N° 032-2021-GRJ-SGSLO/ADPC de fecha 16 de marzo de 2021.

En atención a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se señala, que mediante Asiento N°122 dei Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el Residente de Obra Ing. Rigoberto Vera Munive, se generó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, justificada en lo que se transcribe literalmente a continuación:

ASIENTO Nº 122- DEL RESIDENTE DE OBRA (29/03/2021)

(...), bajo estas deficiencias del expediente técnico esta residencia insta solicitar un adicional de obra por el concepto que acarrea la elaboración y aprobación del plan de monitoreo arqueológico y el salario de un profesional en arqueología ya que son disposiciones que dictamina el ministerio de cultura para la continuación de los trabajos paralizados por dicho motivo".

Por lo que, con fecha 05 de abril de 2021, mediante Informe N° 037-2021-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS el inspector de obra lng. José Luis Rojas Cajacuri, presenta informe técnico sobre la prestación adicional de obra donde sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional por deficiencias del expediente técnico

Habiendo el inspector de obra, ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el contratista mediante su representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA YASUDA, presenta la solicitud de adicional n°02, con fecha 13 de abril de 2021 mediante CARTA N° 036-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTURA YASUDA.















Que, con Informe Técnico Nº 191-2021-GRJ/GRI/SGE de 26.04.2021 en razón al informe técnico Nº 020-2021-GRJ/GRI/SGE-ING.AKAM de misma fecha, el Sub Gerente de Estudios emite opinión técnica favorable y aprueba el Adicional de Obra N°02 el cual es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura el día 03.05.2021

De la documentación presentada por el contratista y supervisor de la obra, se procedió a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº 02, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GRJ/GRI, en cumplimiento con el reglamento de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), por lo cual se emite OPINIÓN FAVORABLE para la ejecución del adicional de obra Nº 02, con el siguiente presupuesto y metas:

100 S	O REGIO	WINDERGE
	ACIA GENE	

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
		s/.
1	PRESUPUESTO DE PRESTACIONE ADICIONAL DE OBRA	S/. 97,033.94
	TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES (A)	5/. 97,033.94
3	PRESUPUESTOS DE DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA	S/. 0.00
	TOTAL DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA (B)	s/. 0.00
	SUMA (A-B)	5/. 97,033.94
	PRESUPUESTO CONTRATADO (C)	S/. 3,349,022.77
	COSTO TOTAL OBRA (D= A-B+C)	5/. 3,446,056.71
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (A-B)/C	2.90%



La prestación de Adicional aprobada es de noventa y siete mil, treinta y tres con 94/100 soles (S/97,033.94). 4.3 Cronograma de Ejecución de obra de adicional deductivo vinculante de Obra Nº 02

Asimismo, se informa que, de acuerdo con el expediente técnico de adicional de Obra Nº 02, demanda un plazo de ejecución de 76 días calendarios, evaluado por la Sub Gerencia de Estudios y aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Como se puede observar, en cumplimiento a lo indicado la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GRJ/GRI, en la que se aprueba el expediente técnico de adicional N° 02.

De lo indicado, al contar con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GRJ/GRI, corresponde a la Gerencia General la aprobación de Prestación de Adicional Nº 02, mediante Acto Resolutivo.



de Planeamiento, Presupuesto y

II.CONCLUSIONES

- · Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de noventa y siete mil, treinta y tres con 94/100 soles (S/. 97,033.94).
- Esta Sub Gerencia en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional Nº 02, con un presupuesto total de S/ 97,033.94 (Noventa y siete mil treinta y tres con 94/100), con una incidencia en el monto contractual de 2.90%, y un plazo de ejecución de 76 días calendarios, en ese sentido solicitamos la EMISIÓN de la RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 02.

Que, por su parte, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 102-2021-GRJ/GRI del 05 de mayo de 2021, expone los siguientes sustentos:

ANÁLISIS 4.

4.1. DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL

En lo correspondiente a las prestaciones adicionales de obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la







resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los <u>quince (15) días siguientes a la anotación en el cuademo de obra</u>, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de <u>diez (10) días</u> de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

En ese sentido; mediante Asiento N°122 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por el Residente de obra, se generó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, justificada en lo que se transcribe literalmente a continuación:

Mediante Asiento N° 122 del RESIDENTE DE OBRA con fecha 29/03/2021, se anotó "En vista a la notificación del ministerio de cultura plasmado en el ACTA DE INSPECCIÓN de fecha 23 y 24 de marzo en la que el arqueólogo JAVIER ROJAS LEÓN SUB DIRECTOR DE DDC-JUNIN nos notifica I paralización de la obra por el hallazgo fortuito de restos arqueológicos encontrados al realizar trabajaos de excavación en la red de alcantarillado el dia 23 /03/2021, por tanto esta residencia realiza la consulta a la inspección con respecto a la necesidad de implementar EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO ya que por deficiencia del expediente técnico éste no cuenta con el CIRA ni ningún otro documento emitido por el Ministerio de cultura el cual indique la pre existencia de estructuras en el ámbito del proyecto además en el folio N° 180 del expediente técnico de la obra en LA DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL en su (item 5.6 SITIOS ARQUEOLÓGICOS menciona "En el área de influencia del proyecto NO SE ENCUENTRAN SITIOS ARQUEOLÓGICOS O RESTOS, el más cercano se encuentra ubicado a 2.7km. de distancia en línea recta en el coliseo municipal- Plaza Huamanmarca", bajo estas deficiencias del expediente técnico esta residencia insta solicitar un adicional de obra por el concepto que acarrea la elaboración y aprobación del plan de monitoreo arqueológico y el salario de un profesional en arqueológia ya que son disposiciones que dictamina el ministerio de cultura para la continuación de los trabajos paralizados por dicho motivo"

Por lo que, con fecha 05 de abril de 2021, el inspector mediante Informe N°037-2021-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional, obra refiriendo "(...)La inspección de obra con este informe técnico, sustenta la necesidad de ejecutar prestación adicional, para prevenir daños al patrimonio y penalidades(..)"; ahora bien es importante mencionar que este tenía plazo para pronunciarse hasta el 03.04.2021 no obstante siendo este un día no hábil este es presentado, el primer día hábil siguiente, cumpliendo el procedimiento del realemento.

En ese sentido, conforme el art 205.4° del Reglamento establece con Carta N°292-2021-GRJ/GRI de 08.04.2021 la Gerencia Regional de Infraestructura notifica a la representante legal de la Constructora Yasuda, para que ésta presente el Expediente Técnico de Adicional. Ante la cual con Carta N°036-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTURA YASUDA recepcionada por la entidad el dia 13.04.2021 Marlene Betzabe Hurtado Yasuda, Gerente General de la Constructora Yasuda, presenta el Adicional N°02 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado Tramo: Av. Huancavelica-Puente los Comunero, Distritos de Chilca-Provincia de Huancayo-Departamento de Junin" por un presupuesto total de S/. 97,033.94 (Noventa y Siete mil treinta y tres con 94/100) que corresponden al 2.90% del monto del contrato original y un plazo de ejecución de 76 dias calendarios, conforme se detalla a continuación:

Por lo que habiendo el contratista presentado el expediente de Adicional N°02 el dia 13.04.2021 el inspector tenía como plazo máximo para emitir pronunciamiento el 23.04.2021; En esa lógica, dentro del plazo estipulado el dia 22.04.2021 con Informe N°032-2021-GRJ-SGSLO/ADPC el Inspector de Obra, Ing. Arturo Daniel del Pozo emite pronunciamiento otorgando conformidad al Expediente de Adicional N°02 en los siguientes términos:

- Se hace mención que las partidas correspondientes al Componente del Plan de Monitoreo Arqueológico contemplan las actividades de movimiento de tierras, las partidas especificas de excavaciones y relleno y compactado con material proprio.
- Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado, verificando que el inicio de la afectación de la ruta critica de fecha 31.01.2021 y
 el fin de la causal de solicitud de ampliación de plazo mediante anotación en cuaderno de obra por parte de la inspección de obra,
 autorizándonos la utilización del segundo relleno de fecha 17.03.2021 los cuales contabilizan en 46.d.c. así mismo de acuerdo al cronograma
 de ejecución vigente culminarian las actividades de excavación de obra con un total de 30 días calendarios, por lo tanto los plazos para la
 ejecución de las partidas programadas serian : 46+30=76.
- La necesidad de ejecutar las partidas de adicionales de obra, se da con el objetivo de poder cumplir con las metas y objetivos que este propone a consecuencia de efectuar prestaciones adicionales necesarias al proyecto.













- Las partidas adicionales se han elaborado en base a las respuestas del inspector de obra.
- La prestación adicional suma el monto de S/.97 003.94 y corresponden al 2.90% del monto del contrato original
- La inspección de obra luego del análisis efectuado al Adicional N°02 OTORGA CONFORMIDAD sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista de acuerdo del RLCE, numeral 205.4.

En esa lógica con Memorando N°1094-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 23.04.2021 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios el expediente de adicional para su evaluación; no obstante con Memorando N°286-2021-GRJ/GRI/SGE de 23.04.2021 la Sub Gerencia de Estudios realiza diversas observaciones al expediente de adicional a fin de que éstas sean previamente subsanadas para emitir pronunciamiento; en consecuencia con Carta N°040-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA de 26.02.2021 el contratista presenta la subsanación de observaciones del Adicional de Obra N°02 el cual a su vez es remitido al Inspector de obra con Memorando N°1113-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26.04.2021 y es evaluada por éste a través de Reporte N°017-2021-GRJ-GRI/SGSLO-ADPC de 26.04.2021, donde emite conformidad a la subsanación de observaciones a los documentos contenidos en el adicional de obra N°02 y éste a su vez es remitido a la Sub Gerencia de Estudios a través de Memorando N°1117-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26.04.2021, para la emisión de opinión técnica.

Por lo que habiéndose subsanado las observaciones con Informe Técnico N°191-2021-GRJ/GRI/SGE de 26.04.2021 en razón al Informe Técnico N°020-2021-GRJ/GRI/SGE-ING.AKAM de misma fecha, el Sub Gerente de Estudios **EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** Y **APRUEBA** el Adicional de Obra N°02 el cual es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura el dia 03.05.2021, por lo que debe entenderse que este expediente de adicional de aprueba en los siguientes términos:

- SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ADICIONAL: Siendo que el expediente técnico para la ejecución del proyecto no cuenta con un PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO; debe considerarse que éste adicional involucra la elaboración del plan de Monitoreo Arqueológico y la Recuperación de Restos Arqueológicos que se ejecutarán de la siguiente manera:
 - PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO:
 - 1.PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
 - 1.1 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICOS
 - 1.1.1 Elaboración Del Plan De Monitoreo Argueológico

En los trabajos de elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, se Realizará el trámite administrativo ante el Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura Junin, Para obtener las autorizaciones y/o permisos de la entidad legisladora de la conservación del Patrimonio Cultural.

RECUPERACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS:
 1.2 DIRECCION DEL PMA Y RECUPERACION DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

1.2.1 Recuperación de Restos Arqueológicos:

Para la recuperación de restos arqueológicos se realizarán los procedimientos para prevenir y mitigar, y si no para contener y manejar cualquier hallazgo arqueológico, de tal modo que se cause el menor impacto a las evidencias arqueológicas.

El registro de las evidencias culturales será el tradicionalmente utilizado en las labores arqueológicas. En el caso de evidenciarse material arqueológico se procederá a la limpieza y registro (escrito, gráfico y fotográfico) del material cultural. De esta manera, se recuperará la mayor cantidad de información, sea contextual o no, del hallazgo realizado.

Las fichas técnicas elaboradas para el registro de evidencias o hallazgos fortuitos contendrán los datos que son usuales en el registro arqueológico. Esta información, además de los datos diarios que resultan del proceso integral del plan de monitoreo, será trasladada diariamente al sistema Excel de procesamiento de datos para luego incorporarla al informe final. Se contará también con diarios de campo donde se consignarán los pormenores de los trabajos.

El registro será de tres tipos: escrito, gráfico y fotográfico. El registro escrito será mediante el empleo de diarios de campo y fichas de registro que se utilizarán según la naturaleza del hallazgo. Los materiales arqueológicos recuperados serán debidamente registrados con etiquetas indicando su género y procedencia detallada. El registro gráfico consistirá en dibujos de campo que se llevarán a cabo durante el registro del hallazgo.

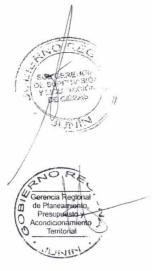
SOBRE EL PRESUPUESTO:

INCIDENCIA













ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO S/.
1	PRESUPUESTO DE PRESTACIONE ADICIONAL DE OBRA	S/. 97,033.94
	TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES (A)	5/. 97,033.94
3	PRESUPUESTOS DE DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA	s/. 0.00
	TOTAL DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA (B)	5/. 0.00
	SUMA (A-B)	s/. 97,033.94
	PRESUPUESTO CONTRATADO (C)	s/. 3,349,022.77
	COSTO TOTAL OBRA (D= A-B+C)	S/. 3,446,056.71
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (A-B)/C	2.90%





Presupuesto ADICIONAL Nº 2 DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV.

LEONCIO PRADO TRAMO AV. HUANCAVELICA- PUENTE LOS COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA -PROVINCIA DE

HUANCAYO -DEPARTAMENTO JUNIN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO

001 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

11/04/2021 Costo a



_wgat	JUNIN - HUANCAYO - CHILCA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/.
31	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				72.674.1
21.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				10,000.0
01.01.01	ELASOFACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUSOLOGICO	94		-0,000,00~	10,000.00
01.02	DIRECCION DEL PINA Y RECUPERACION DE RESTOS ARQUEOLOGICOS				62,674.1
01 02 01	RECUFERACION DE RESTOS ARQUEOLOGICOS	dia	76.00	\$24.66	62,674 16
	ÇOSTO DIRECTO				72,674.10
	GASTOS GENERALES (9 88% CD)				7.036.20
	UTILIDAD (3.47%CD)				2,521.70
	SUB TOTAL				82.232.13
	IMPUESTO(IGV=18%)				14,801.79
	PRESUPUESTO TOTAL				97,033 94
	SON : NOVENTISIETE MIL TRENTITRES Y 94/190 NUEVOS SOLES				

SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de seguimiento y control del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, está en función a la ejecución de las partidas concernientes a MOVIMIENTOS DE TIERRAS. Las cuales contemplan, LA EXCAVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, RELLENO DE LA RED DE AGUA POTABLE, EXCAVACION Y RELLENO DE LAS CONEXIONES DE AGUA POTABLE, así como también la EXCAVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO, RELLENO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, EXCAVACION Y RELLENO DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

De acuerdo a la programación de obra vigente las partidas concernientes a las actividades de movimiento de tierras, quedaron sin ejecutarse a causa de la no absolución de consultas de a la utilización del material propio como relleno de las zanjas a excavar, Motivo por el cual esta contrata solicitó Una ampliación de plazo para la ejecución de estas partidas, la cual está en proceso de aprobación.

Las fechas en las que se solicitan la ampliación de plazo por la no ejecución de las partidas de movimientos de tierra de (Excavación, relleno de la red alcantarillado y la red de agua potable, inician desde el 31.01.2021 al 17.03.2021 son un total de 46 dias calendarios, partidas que tendrian que tener la participación y seguimiento de restos arqueológicos.

Según la programación de obra vigente las partidas correspondientes a movimientos de tierra como son (EXCAVACION Y RELLENO tanto de la red de alcantarillado y red de agua), se tendrian que seguir ejecutando entre las fechas (25.03.2021 - 23.04.2021) los cuales suman 30 días calendarios, pero como la obra se encuentra suspendida mediante acta de prelación de obra N°1 desde el 25.03.2021, estos trabajos se reprogramaran con la misma cantidad de dias.









Por tanto, los plazos para la ejecución de las partidas programadas en el presente adicional de obra, son los dias donde se realizarán las actividades concernientes a movimientos de tierra los cuales son: 46+30=76 (Haciendo un total de 76 dias calendarios).

Ahora bien a raíz de la observación realizada por la Sub Gerencia de Estudios(expediente incompleto) a través de Memorando N°286-2021-GRJ/GRI/SGE, la cual es puesta a conocimiento del contratista con Carta N°012-2021-GRJ/GRI-SGSLO-IO/ADPC de 26.04.2021; El contratista presenta su absolución de observaciones el dia 26.04.2021 a través de Carta N°040- 2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA; en esa lógica habiendo sido necesario que el inspector revalúe la información complementaria remitida por el contratista; el Inspector con Reporte N°017-2021-GRJ-GRI/SGSLO-ADPC de 26.04.2021 emite conformidad a la Subsanación de Observación a los documentos contenidos en el Adicional de Obra N°02, en ese orden de ideas siendo que el contratista emitió el expediente adicional n°02 omitiendo anexar el acta de precios unitarios, corresponde computar el plazo de la entidad (12 dias) a partir del dia 26.04.2021 fecha en la que el inspector emite su segundo pronunciamiento de evaluación (por ser el contratista responsable de la presentación incompleta de expediente de adicional), por lo que la fecha máxima para que la entidad emita su pronunciamiento; es el dia 12 de mayo del 2021.

4.3. DE LA APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Nº 02

Considerando que con Informe Técnico N°191-2021-GRJ-GRI-SGE de 12.04.2021 la Sub Gerencia de Estudios, remite revisión de expediente técnico de adicional, mediante el cual da opinión técnica favorable y aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02; en esa lógica con fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 132-2021-GRJ/GRI, RESUELVE en el articulo 1: APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. HUANCAVELICA- PUENTE LOS COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con un plazo de ejecución de 76 días calendarios, con presupuesto vigente e incidencia contractual de 2.90% conforme a la siguiente estructura:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO S/.
1	PRESUPUESTO DE PRESTACIONE ADICIONAL DE OBRA	5/. 97,033.94
	TOTAL PRESTACIONES ADICIONALES (A)	5/. 97,033.94
3	PRESUPUESTOS DE DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA	S/. 0.00
	TOTAL DEDUCTIVOS VINCULADOS DE OBRA (B)	s/. 0.00
	SUMA (A-B)	5/. 97,033.94
	PRESUPUESTO CONTRATADO (C)	S/. 3,349,022.77
	COSTO TOTAL OBRA (D= A-B+C)	S/. 3,446,056.71
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (A-B)/C	2.90%

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL Nº 02











Presupuesto

Presupuesto Guapresupuesto Chenta Lugar		ADICIONAL N° 2 DE OBRA "MEJORAMENTO DEL SERVIL LEDNICIO PRADO TRIANDA AY HUANCAVELICA - PUENTE HUANCAYO - DEPARTAMENTO JUNIN PLAN DE MONITOREO ARQUEOL OCICO REGIONAL JUNIN ANCAYO - CHILCA				11/04/2021
tem	Descripció	1	Und	Metrado	Precio Si	Parcial Si
3:	PLAN DE MO	INTOREO ARQUEOLOGICO				72.674.16
01.01	ELABORACI	ON DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO				18,903,00
21.21.01	ELABORACK	ON DEL PLAN DE MONITOPEO ARQUEOLOGICO	9/6	1.00	19,500.00	10,500,00
21.32	DIRECCION	DEL PMA Y RECUPERACION DE RESTOS ARQUEOLOGICOS				62,874.16
01/02/01	RECUPERAC	NON DE RESTOS ARQUEOLOGICOS	dia	76.00	824 66	62,674,16
	COSTO DIRE	ото				72,674.16
	GASTOS GE	NERALES (\$ 88%CD)				7,036.20
	UTILIDADIO	47%GD)				2,521.79
						And the cold forms which
	SUB TOTAL					82,232 15
	IMPUESTO()	GV=18%)				14,601,79
						-
	PRESUPUES	TO TOTAL				97,633 94



Siendo importante mencionar que este Expediente Técnico de Adicional N° 02, cuenta con la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y evaluadores, de acuerdo a sus funciones. Así también, asimismo este expediente cuenta con la conformidad de Expediente Técnico de Adicional N° 02 remitido por el Inspector de Obra, mediante Informe N°032-2021-GRJ-SGSLO/ADPC de 22.04.2021 y Reporte N°017-2021-GRJ-GRJ/SGSI_O-ADPC de 26.04.2021

4.4 LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

NOVENTIBLETE MIL TRENTTIRES I 940 100 NUEVOS SOLES

4.4.1. CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El Artículo Nº 205 del Reglamento establece que:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolucion del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En ese sentido, en consideración a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GRJ/GRI, que RESUELVE APROBAR el Expediente Técnico de Adicional De Obra nº 02 del proyecto; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de Informe Técnico N° 308-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 04.05.2021 concluye en:

Se cuenta con un Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 97,033.94 (Noventa y siete mil treinta y tres con 94/100)

Esta Sub Gerencia, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GRJ/GRI, da OPINIÓN FAVORABLE a la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional N°02, con un presupuesto total de S/ 97,033.94 (Noventa y siete mil treinta y tres con 94/100), con una incidencia en el monto contractual de 2.90%, y un plazo de ejecución de 76 dias calendarios, en ese sentido solicitamos la EMISIÓN de la RESOLUCIÓN de APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02.



A través de Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR el titular de la entidad, delegó la función de la Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras al Gerente General Regional conforme se detalla a continuación:

Articulo Primero. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional Junin, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las siguientes facultades:

1.3.3. Autorizar la ejecución de la prestación adicional de obras, previa resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo Tercero. - DELEGAR al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional Junin las facultades y atribuciones, siguientes: 4.1.9. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorias relacionadas a obras.

En esa lógica como se puede observar, en cumplimiento a lo indicado en la resolución de delegación; la Gerencia Regional de Infraestructura ya emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 132-2021-GR.l/GRI, en la que se resuelve aprobar el expediente técnico de adicional N° 02, en correspondencia a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Líquidación de Obras a través de Informe Técnico N°308-2021-GRJ/GRI/SGSLSO corresponde, a la Gerencia General Regional, previa evaluación de los recaudos, la aprobación de la ejecución prestación de Adicional de Obra N°02, mediante Acto Resolutivo.













CONCLUSIONES

(a) Abog. Silv

SCORETARIA GENERAL

En mérito al contenido y conclusiones del Informe N° 032-2021-GRJ-SGSLO/ADPC de 22.04.2021 y Reporte N° 017-2021-GRJ/GRI/SGSLO-ADPC de 26.04.2021 del inspector de obra; Informe Técnico N°191-2021-GRJ/GRI/SGE de 26.04.2021 de la Sub Gerencia de Estudios, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 132-2021-GRJ/GRI de fecha 04.05.2021 y el Informe Técnico N° 308-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 04.05.2021 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluimos lo siguiente:

- Esta gerencia, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional de obra N°02, con un presupuesto total de S/. 97,033.94 (noventa y siete mil treinta y tres con 94/100), con una incidencia en el monto contractual de 2.90%, y un plazo de ejecución de 76 días calendarios.
- En ese sentido en cumplimiento Resolución Ejecutiva Regional Nº 045-2021-GRJ/GR de delegación de facultades y en concordancia a lo estipulado en el presente SOLICITAMOS AUTORICE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Nº 02 de corresponder, para el cual previamente deberá considerar contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal conforme lo regula el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en consecuencia, se determina de autos que el Inspector de Obra, ha presentado los informes técnicos que contienen los sustentos técnicos y legales de la prestación adicional de obra N° 02, quien inclusive ha revisado la elaboración del Expediente Técnico del adicional N° 02, asimismo, este Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte de la Sub Gerencia de Estudios quien ha otorgado su conformidad para la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 04 de mayo de 2021;

Que, también se cuenta con la sustentación técnica, legal del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quien ha determinado la causal generadora de la prestación adicional de obra por deficiencias del Expediente Técnico, así mismo ha manifestado su opinión favorable para la autorización de la ejecución de la prestación adicional N° 02, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha emitido opinión técnica favorable para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, sin embargo, se debe contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 mediante acto resolutivo, por el monto de S/. 97,033.94 Soles;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 se encuentra registrado en los asientos del Cuaderno de Obra en el asiento N° 122, 126; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios en remplazo del proyectista;

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 02 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", es por el monto de S/. 97,033,94 soles que representa un porcentaje de incidencia de 2.90% con relación al monto contractual el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, la prestación adicional de obra se originan por deficiencias del Expediente Técnico de la Obra, por lo que, deberá deslindarse las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado









tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", con deficiencias que originan mayores costos;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Novena del Contrato Nº 125-2020-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34º y su Reglamento artículo 205º, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 02;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, del 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 02 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica – Puente los Comuneros, distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento de Junín", conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los antecedentes administrativos del presente, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y/o servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias que originan mayores costos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa Constructora Yasuda SAC, a la Supervisión de Obra, y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

1 0 MAY 202

(e) Abog. Silvia C. Ticze Huamán SECRETARIA GENERAL

